



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 12 de abril de 2024
CITE: CD/PVP N° 204/2023-2024



Señor:
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.

PL-391/23

Ref.: Presenta Proyecto de Ley

Señor Presidente:

De conformidad a lo establecido en los Artículos 162 y 163 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjunto a la presente me permito presentar el Proyecto de Ley de creación de registro y de protección de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes de Bolivia.

Asimismo, solicito que las misma sea analizada y confrontada con el Proyecto de Ley aprobado por la Comisión de Derechos Humanos y si así corresponde, se fusione con este Proyecto de Ley para que así tengamos una sola norma resultado de las diferentes propuestas de nuestra sociedad.

Con este motivo saludo a Usted atentamente.


Dip. Verónica Chalco Topa
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS
SECRETARÍA GENERAL

10

PROYECTO DE LEY

LEY DE CREACION DE REGISTRO Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Situación actual de la niñez en Bolivia:

- a) **Pobreza:** Según datos del INE (2022), el 26.2% de la población boliviana vive en pobreza extrema, y dentro de este grupo, los niños, niñas y adolescentes (NNA) son los más vulnerables.
- b) **Violencia:** La violencia contra NNA es un problema grave en Bolivia. Se estima que 1 de cada 3 NNA sufren algún tipo de violencia física o sexual.
- c) **Trabajo infantil:** Según el INE (2020), el 8.5% de los NNA entre 5 y 17 años trabajan, y de ellos, el 42.4% lo hacen en condiciones peligrosas.
- d) **Acceso a la educación:** Si bien la tasa de alfabetización entre NNA es alta (94.4%), aún existe un 5.6% de NNA que no asisten a la escuela.
- e) **Acceso a la salud:** La tasa de mortalidad infantil en Bolivia ha disminuido en los últimos años, pero aún se ubica por encima del promedio regional.

MARCO NORMATIVO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 58.

Se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en esta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Artículo 59.

- I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral.
- II. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.
- III. Todas las niñas, niños y adolescentes, sin distinción de su origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores. La discriminación entre hijos por parte de los progenitores será sancionada por la ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la identidad y la filiación respecto a sus progenitores. Cuando no se conozcan los progenitores, utilizará n el apellido convencional elegido por la persona responsable de su cuidado.
- V. El Estado y la sociedad garantizará n la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Artículo 61.

- I. Se prohíbe y sanciona toda forma de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, tanto en la familia como en la sociedad.

CONCLUSIONES

Tomando en cuenta los antecedentes y justificaciones previamente descritas y a la luz de los preceptos normativos citados se presenta el Proyecto de Ley de REGISTRO Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA para que sea tratado y aprobado conforme a la normativa vigente.


Dip. Verónica Chalco Tapia
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-391/23

LEY DE CREACION DE REGISTRO Y DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN BOLIVIA

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto:

- a) Proteger integralmente a niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos y deberes, reconocidos por la Constitución Política del Estado, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales vigentes.
- b) Garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en un ambiente sano, seguro y libre de violencia.
- c) Promover la participación protagónica de niñas, niños y adolescentes en la sociedad.
- d) Fortalecer la responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) Crear un Registro Público de Personas Condenadas por Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, sin distinción de ninguna naturaleza.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIONES). Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- a) Niña, niño y adolescente: Toda persona menor de dieciocho años de edad.
- b) Interés superior del niño: Principio rector que orienta la actuación del Estado, la familia y la sociedad en su conjunto, y que busca asegurar el desarrollo integral y el bienestar de las niñas, niños y adolescentes.
- c) Derecho a la vida: Derecho fundamental que comprende el derecho a la existencia, al desarrollo físico, mental, moral y social, y a la protección contra toda forma de violencia y discriminación.
- d) Derecho a la familia: Derecho a vivir en familia, a ser cuidado y educado por sus padres o por quienes legalmente los sustituyan, y a mantener relaciones personales y directas con ellos.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Derecho a la educación: Derecho a recibir una educación integral, gratuita y de calidad, que les permita desarrollar al máximo sus capacidades y talentos.
- f) Derecho a la salud: Derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física, mental y social.
- g) Derecho a la participación: Derecho a ser escuchados, a expresar su opinión libremente y a ser tomados en cuenta en las decisiones que les afectan.

ARTÍCULO 4. (DERECHOS FUNDAMENTALES). Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) La vida, la integridad personal, la libertad, la seguridad y la dignidad.
- b) La igualdad ante la ley y la no discriminación.
- c) Un nombre y una nacionalidad.
- d) La familia y la convivencia familiar.
- e) La educación.
- f) La salud.
- g) La participación.
- h) La libertad de expresión y de opinión.
- i) La libertad de conciencia y de religión.
- j) La libertad de asociación y de reunión.
- k) La protección contra la violencia, el maltrato y la explotación.
- l) La protección contra el trabajo infantil.
- m) La protección contra el reclutamiento forzado en los conflictos armados.
- n) La justicia y el acceso a un sistema de justicia especializado.

ARTÍCULO 5. (DEBERES). Las Niñas, niños y adolescentes tienen el deber de:

- a) Respetar a sus padres, tutores o personas que los tengan a su cargo.
- b) Respetar a sus maestros y educadores.
- c) Respetar a sus compañeros y compañeras.
- d) Cuidar su salud y su bienestar.
- e) Estudiar y esforzarse por aprender.
- f) Ser responsables de sus actos.
- g) Contribuir al bienestar de su familia y de su comunidad.





ARTÍCULO 6. (INSTITUCIONES RESPONSABLES). Las siguientes instituciones son responsables de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- a) El Estado Plurinacional de Bolivia, a través de sus órganos y entidades públicas.
- b) La familia.
- c) La sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 7. (MECANISMOS DE PROTECCIÓN). Los siguientes mecanismos de protección garantizan el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- a) La Defensoría del Pueblo.
- b) La Defensoría de la niñez
- c) Los Consejos de Niñez y Adolescencia.
- d) Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la protección de los derechos de la infancia.

ARTÍCULO 8. (FUNCIONES DE LAS INSTITUCIONES Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN). Las instituciones y mecanismos de protección tienen las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c) Atender y resolver las situaciones de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Sancionar a los responsables de la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) Restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 9. (DERECHO A LA PARTICIPACIÓN). Las Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- a) Ser escuchados en las decisiones que les afectan.
- b) Expresar su opinión libremente.
- c) Ser tomados en cuenta en las decisiones que les afectan.
- d) Participar en la vida social, cultural y política del país.

ARTÍCULO 10. (FORMAS DE PARTICIPACIÓN). Las Niñas, niños y adolescentes pueden participar de diversas formas, como por ejemplo:





- a) A través de los Consejos de Niñez y Adolescencia.
- b) A través de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por la protección de los derechos de la infancia.
- c) A través de los medios de comunicación.
- d) A través de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 11. (RESPONSABILIDAD DEL ESTADO). El Estado tiene la responsabilidad de:

- a) Garantizar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Adoptar las medidas necesarias para prevenir la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- c) Atender y resolver las situaciones de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- d) Sancionar a los responsables de la vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- e) Restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDAD DE LA FAMILIA). La familia tiene la responsabilidad de:

- a) Proteger y cuidar a niñas, niños y adolescentes.
- b) Brindarles a niñas, niños y adolescentes un ambiente sano y seguro.
- c) Educar a niñas, niños y adolescentes en valores y principios.
- d) Fomentar la participación de niñas, niños y adolescentes en la vida familiar.

ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD DE LA SOCIEDAD). La sociedad tiene la responsabilidad de:

- a) Respetar los derechos de niñas, niños y adolescentes.
- b) Promover la inclusión de niñas, niños y adolescentes en la sociedad.
- c) Brindar oportunidades a niñas, niños y adolescentes para su desarrollo integral.
- d) Denunciar cualquier situación de vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 14. (MEDIDAS DE PROTECCIÓN).

a) **Medidas de Protección Cautelares:**





Objetivo: Asegurar la protección inmediata de la niña, niño o adolescente mientras se tramita la investigación y resolución del caso.

Ejemplos:

- Orden de alejamiento del presunto agresor.
- Prohibición de contacto con la víctima.
- Ingreso temporal a un centro de acogida.
- Internamiento preventivo del presunto agresor.

b) Medidas de Protección de Carácter Personal:

Objetivo: Reparar el daño causado a la niña, niño o adolescente y garantizar su desarrollo integral.

Ejemplos:

- Terapia psicológica o psiquiátrica.
- Apoyo educativo o formativo.
- Rehabilitación física o social.
- Asignación de una tutela o guarda.

c) Medidas de Protección de Carácter Familiar:

Objetivo: Fortalecer las capacidades de la familia para proteger y cuidar a la niña, niño o adolescente.

Ejemplos:

- Orientación y apoyo familiar.
- Programas de intervención familiar.
- Terapia familiar.
- Apoyo económico para la manutención de la niña, niño o adolescente.

d) Medidas de Protección de Carácter Social:

Objetivo: Integrar a la niña, niño o adolescente en la sociedad y prevenir su re victimización.

Ejemplos:

- Becas de estudio o formación laboral.
- Acceso a programas de vivienda o empleo.
- Participación en actividades culturales o deportivas.
- Sensibilización y formación a la comunidad sobre los derechos de la infancia.

Individualización de las Medidas:

Cada medida de protección debe ser individualizada y ajustada a las necesidades específicas de cada caso, tomando en cuenta:

- La edad, madurez y desarrollo de la niña, niño o adolescente.
- La naturaleza y gravedad de la vulneración de derechos.
- El contexto familiar y social de la niña, niño o adolescente.
- Las opiniones y deseos de la niña, niño o adolescente.





Coordinación Interinstitucional:

La aplicación de las medidas de protección requiere la coordinación entre las diferentes instituciones y organismos responsables de la protección de la infancia, incluyendo:

- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- La Policía Boliviana.
- Los Servicios de Salud.
- Los Servicios de Educación.
- Las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Seguimiento y Evaluación:

Se debe realizar un seguimiento y evaluación periódico de las medidas de protección para garantizar su eficacia y realizar los ajustes necesarios.

Recursos Humanos y Financieros:

El Estado debe garantizar la asignación de recursos humanos y financieros necesarios para la aplicación efectiva de las medidas de protección.

Protección de Datos Personales:

Se debe garantizar la protección de los datos personales de la niña, niño o adolescente en el marco de la aplicación de las medidas de protección.

Participación de la Niña, Niño o Adolescente:

Se debe garantizar la participación de la niña, niño o adolescente en el proceso de elaboración, aplicación y evaluación de las medidas de protección, de acuerdo a su edad y madurez.

Denuncia de Vulneraciones:

Se debe promover la denuncia de cualquier situación de vulneración de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Capacitación:

Se debe capacitar a los funcionarios públicos y profesionales sobre la importancia de la protección a niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 15. (SANCIONES). Las personas que vulneren los derechos de niñas, niños y adolescentes serán sancionadas:

- a. Se ordenará la reparación del daño a la víctima, incluyendo el daño moral.
- b. Se inhabilitará para el ejercicio de la patria potestad, tutela o guarda a las personas que hayan sido condenadas por un delito contra la integridad sexual de niñas, niños o adolescentes.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- c. Se inhabilitará el ejercicio de la función pública.
- d. Se creará un registro público de personas condenadas por delitos contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 16. (CREACIÓN DEL REGISTRO). Se crea un Registro Público de Personas Condenadas por Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 17. (FINALIDAD DEL REGISTRO). El Registro tiene como finalidad:

- a) Proteger a las niñas, niños y adolescentes de ser víctimas de nuevos delitos.
- b) Prevenir la comisión de delitos contra niñas, niños y adolescentes.
- c) Brindar información a la sociedad sobre las personas que han sido condenadas por delitos contra niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 18. (CONTENIDO DEL REGISTRO). El Registro contendrá la siguiente información:

- a) Nombre completo de la persona condenada.
- b) Fecha de nacimiento de la persona condenada.
- c) Número de cédula de identidad de la persona condenada.
- d) Delito contra los niños, niñas y adolescentes por el que fue condenada la persona.
- e) Fecha de la condena.
- f) Pena impuesta a la persona condenada.
- g) Fecha de cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO 19. (ACCESO Y RESTRICCIONES AL REGISTRO). I. El acceso al Registro será público y gratuito.

II. No podrán acceder al Registro las personas que:

- a. Tengan antecedentes penales por delitos contra la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.
- b. Sean menores de edad.

ARTÍCULO 20. (PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES). Se debe garantizar la protección de los datos personales de las personas condenadas que figuran en el Registro.

ARTÍCULO 21. (DIFUSIÓN DEL REGISTRO). Se debe difundir el Registro a través de los diferentes medios de comunicación, incluyendo:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Internet.
- b) Medios de comunicación social.
- c) Campañas de sensibilización.

ARTÍCULO 22. (EVALUACIÓN DEL REGISTRO). Se debe realizar una evaluación del Registro para garantizar su eficacia y realizar los ajustes necesarios.

ARTÍCULO 23. (INCORPORACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES). La presente Ley se interpreta y aplica de conformidad con los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia, en particular:

- a) Convención sobre los Derechos del Niño
- b) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- c) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- d) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- e) Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- f) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
- g) Protocolo Adicional a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, relativo al acceso a la justicia

ARTÍCULO 18. (PREVALENCIA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES). En caso de conflicto entre la presente Ley y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se aplicarán las normas más favorables a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de sesiones del a Asamblea Legislativa Plurinacional, a los


Dip. Verónica Challo Tapia
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

